Esquel, de febrero de 2016.-

------<u>VISTO Y CONSIDERANDO:</u>----------

----El estado de las presentes actuaciones previo a resolver se torna necesario tener a la vista los autos caratulados: "*C. M. E. S. c/ H., A. y Otro s/ Interdicto de Retener" (Expte. N° 20/2006)*, precedente citado por el juez de primera instancia (ver fs. 320/323); en consecuencia líbrese oficio al Juzgado Civil Comercial y Laboral de Esquel solicitando la remisión del mismo.----------

----Por ello, en uso de las facultades conferidas por el art. 36, inc. 2° CPCC. la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ----------

----------<u>RESUELVE</u>----------

----**1°) DISPONER** como MEDIDA PARA MEJOR PROVEER: requerir el préstamo de los autos caratulados: "*C. M. E. S. c/ H., A. y Otro s/ Interdicto de Retener" (Expte. N° 20/2006).*----------

----------**2°) LIBRAR** oficio al Juzgado Civil Comercial y Laboral a fin que remita los autos de referencia.----------

------**3°) REGISTRESE** y notifíquese.----------

GÜNTHER E. FLASS

CLAUDIO A. PETRIS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

<u>REGISTRADA BAJO EL N° DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES AÑO 2016.- CONSTE.-</u>